

CBM/aqll
MSDIS-00009-2026_C01
2026_11023_LAC_00010

CERTIFICA:

Que El Alcalde, mediante Decreto de fecha 18/06/2026, resolvió lo siguiente:

“

Visto el expediente de licencia de obras y apertura de gimnasio 2026_11023_LAC_00010.
Visto el informe emitido por la arquitecta municipal de fecha 22 de enero de 2025.
Visto el informe del Servicio de Asistencia a Municipios de fecha 13 de agosto de 2025.
Visto el informe jurídico emitido por el Técnico de Urbanismo de fecha 16 de junio de 2026.
Visto el informe propuesta de decreto emitido por el Jefe del Área de Urbanismo de fecha 17 de junio de 2026.
Visto el informe de Tesorería emitido con fecha 17 de junio de 2026.

Vistos los siguientes Antecedentes de hecho:

Primero. Con fecha 6 de septiembre de 2023, D. Manuel García Carrera, en representación de D. Antonio Adrián Gutiérrez Moreno, presentó solicitud de licencia de obras y apertura para construcción de nave destinada a gimnasio en Calle Portugal 1, Prado de la Feria, de este municipio (Referencia Catastral 6203507TF346050001ME).

Segundo. En el curso de la tramitación se requirió la subsanación de determinadas deficiencias y la aportación de documentación adicional, que fue presentada por los interesados con fecha 4 de abril de 2024, completando así el expediente.

Tercero. Con fecha 22 de enero de 2025, la arquitecta municipal emitió informe técnico con las siguientes conclusiones:

- La propuesta presentada resulta concordante con el planeamiento vigente y con las determinaciones urbanísticas aplicables según la zona de ordenanza y tipología del planeamiento general, informándose favorablemente la concesión de la licencia de obras solicitada.
- La actividad está sujeta a licencia de apertura por tratarse de una actividad calificada conforme al art. 40 y ss. de la Ordenanza Municipal Reguladora del Libre Acceso a Actividades de Servicios, informándose favorablemente el inicio del trámite de calificación ambiental.
- Se relacionan los requisitos exigibles para la ulterior licencia de utilización conforme al art. 293 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre (certificado final de obra, boletines de instalaciones, tasas, alta en IAE).

Cuarto. Con fecha 13 de agosto de 2025, el Servicio de Asistencia a Municipios de la Diputación Provincial de Cádiz emitió informe concluyendo la procedencia de la apertura del expediente de calificación ambiental.

Quinto. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de octubre de 2025 se acordó la apertura del expediente de calificación ambiental, ordenando lo siguiente:



Firmantes: SECRETARÍA GENERAL DEL EXCMO. AYTO. DE MEDINA SIDONIA

CSV: MED-003m-efhl-bivo-qoo1-vesd-p6re-zjmkq

Verificable en: <https://sede.medinasidonia.es/dipufirma?csv=MED-003m-efhl-bivo-qoo1-vesd-p6re-zjmkq>

Fecha de firma: 24/06/2026 11:19



MED-003m-efhl-bivo-qoo1-vesd-p6re-zjmkq



- **Primero.-** Iniciar procedimiento de calificación de la actividad de gimnasio en calle Portugal 1, Prado de la Feria. (Referencia Catastral 6203507TF346050001ME)
- **Segundo.-** Procédase a la apertura de información pública por plazo de 20 días, al objeto de que pueda ser examinado y presentar las alegaciones procedentes, mediante inserción de edicto en el tablón de edictos y en sede electrónica del Ayuntamiento de Medina Sidonia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública.
- El expediente podrá consultado en las dependencias municipales del área de urbanismo, en el horario de 9 a 13 horas durante el periodo de información pública.
- **Tercero.-** Concluida la información pública, se pondrá de manifiesto el expediente a los interesados con el fin de que puedan presentar las alegaciones y documentos que estimen oportunos en el plazo máximo de 15 días.
- **Cuarto.-** Notifíquese la apertura del expediente de calificación ambiental tanto al solicitante como a los colindantes del predio en el que se pretenda realizar el proyecto o actividad.

Sexto. El período de información pública concluyó sin que se hubiera presentado alegación alguna por parte de terceros, según certificación obrante en el expediente.

Séptimo. Concluida la información pública, se puso de manifiesto el expediente a los interesados por plazo de quince días, sin que se formularan alegaciones ni se aportaran documentos adicionales.

Octavo. Con fecha 16 de junio de 2026 se emite informe jurídico favorable por el técnico de urbanismo con código seguro de verificación 0E2yMKTjOMoMrVHIA/T9CA==

Conforme a los siguientes Fundamentos de Derecho:

PRIMERO. La calificación ambiental se configura en la Sección 5.^a del Capítulo II del Título III de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, como un instrumento de prevención y control ambiental cuyo objeto, conforme al artículo 42 GICA, es *"la evaluación de los efectos ambientales de determinadas actuaciones, así como la determinación de la viabilidad ambiental de las mismas y de las condiciones en que deben realizarse"*. Corresponde a los ayuntamientos la tramitación y resolución de estos procedimientos, así como la vigilancia, control y ejercicio de la potestad sancionadora respecto de las actividades sometidas a dicho instrumento (art. 43.1 GICA).

SEGUNDO. Conforme al artículo 41.1 GICA, están sometidas a calificación ambiental *"las actuaciones, tanto públicas como privadas, que no estando sometidas a autorización ambiental integrada, autorización ambiental unificada ni autorización ambiental unificada simplificada, aparecen así señaladas en el Anexo I, así como sus modificaciones sustanciales"*. La actividad de gimnasio se encuentra incluida en dicho Anexo I, por lo que resulta preceptivo su sometimiento al procedimiento de calificación ambiental. La calificación ambiental tiene por objeto actividades, no obras, como ha declarado el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en sentencia de 2024 (ROJ: STSJ AND 6011/2024), al distinguir que la licencia de obras tiene por finalidad comprobar que las actuaciones previstas son conformes a la legislación y al planeamiento urbanístico vigente, mientras



Firmantes: SECRETARÍA GENERAL DEL EXCMO. AYTO. DE MEDINA SIDONIA

CSV: MED-003m-efhl-bivo-qoo1-vesd-p6re-zjmkq

Verificable en: <https://sede.medinasidonia.es/dipufirma?csv=MED-003m-efhl-bivo-qoo1-vesd-p6re-zjmkq>

Fecha de firma: 24/06/2026 11:19



MED-003m-efhl-bivo-qoo1-vesd-p6re-zjmkq

que la calificación ambiental se proyecta sobre la actividad a desarrollar.

TERCERO. El artículo 41.2 GICA es categórico: *"la calificación ambiental favorable constituye requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia municipal correspondiente"*. En el mismo sentido, el art. 5.1 RCA dispone que *"no podrá otorgarse licencia municipal referida a las actuaciones sujetas a calificación ambiental hasta tanto se haya dado total cumplimiento a dicho trámite ni en contra de lo establecido en la resolución de Calificación Ambiental"*. La jurisprudencia del TSJ de Andalucía ha precisado que la calificación ambiental y la licencia de obras, aunque se tramiten en un procedimiento integrado conforme al artículo 44.2 GICA, constituyen actos administrativos autónomos con sustantividad propia. La calificación ambiental favorable no implica automáticamente el otorgamiento de la licencia de obras, que queda sujeta al cumplimiento de la normativa urbanística (STSJ Andalucía n. 3148/2023, de 28 de noviembre). A sensu contrario, la calificación ambiental desfavorable determina en todo caso la denegación de la licencia (art. 15.3 RCA).

CUARTO. El artículo 44.2 GICA establece que *"cuando la actividad esté sometida a licencia municipal, el procedimiento de calificación ambiental se integrará en el de otorgamiento de aquella"*. Esta integración procedimental, sin embargo, no desnaturaliza la autonomía sustantiva de ambos actos. La jurisprudencia ha reiterado que la calificación ambiental constituye un acto de trámite no cualificado, que no es susceptible de impugnación autónoma, sino únicamente con motivo de la impugnación del acto administrativo que ponga fin al procedimiento —esto es, el otorgamiento o denegación de la licencia— (STS n. 643/2026, de 18 de mayo; STSJ Andalucía n. 1339/2021).

QUINTO. Conforme al art. 44.5 GICA, junto con la solicitud de la correspondiente licencia municipal, los titulares o promotores de las actuaciones sometidas a calificación ambiental deberán presentar un análisis ambiental como documentación complementaria del proyecto técnico. El art. 9 RCA detalla la documentación mínima: proyecto técnico con indicación de objeto, emplazamiento, maquinaria, materiales, riesgos ambientales previsibles y medidas correctoras (ruidos, emisiones, vertidos, residuos), medidas de seguimiento y control; síntesis de las características de la actividad; y aquellos otros documentos que el Ayuntamiento exija con arreglo a su propia normativa.

SEXTO. El procedimiento se desarrolla conforme al RCA en los siguientes hitos:

- a) Examen de la documentación por los servicios técnicos, que podrán solicitar la aportación de documentos adicionales necesarios (art. 10 RCA). Los plazos para la calificación ambiental contarán únicamente a partir del momento en que se haya presentado la totalidad de la información exigida.
- b) Apertura de un período de información pública por plazo de veinte días, mediante publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento y notificación personal a los colindantes del predio (art. 13 RCA).
- c) Concluida la información pública, puesta de manifiesto del expediente a los interesados por plazo máximo de quince días para que puedan presentar alegaciones y documentos (art. 14 RCA).
- d) En el plazo de veinte días contados a partir de la presentación de las alegaciones o de la finalización del plazo anterior, los servicios técnicos y jurídicos formularán propuesta de resolución de calificación ambiental debidamente motivada (art. 15.1 RCA).
- e) La resolución de calificación ambiental se producirá en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha de presentación correcta de la documentación exigida (art. 44.6 GICA). La falta de emisión en plazo, en ningún caso podrá entenderse que equivale a una calificación ambiental favorable. El plazo para el otorgamiento de la licencia necesaria para la implantación de la actividad quedará suspendido hasta tanto se produzca la resolución expresa de la calificación ambiental (art. 16 RCA).



Firmantes: SECRETARÍA GENERAL DEL EXCMO. AYTO. DE MEDINA SIDONIA

CSV: MED-003m-efhl-bivo-qoo1-vesd-p6re-zjmkq

Verificable en: <https://sede.medinasidonia.es/dipufirma?csv=MED-003m-efhl-bivo-qoo1-vesd-p6re-zjmkq>

Fecha de firma: 24/06/2026 11:19



MED-003m-efhl-bivo-qoo1-vesd-p6re-zjmkq

SÉPTIMO. Conforme al art. 15 RCA, la resolución calificatoria se integrará en el expediente de otorgamiento de la licencia solicitada. La calificación ambiental favorable conlleva el establecimiento de los requisitos y medidas correctoras de carácter ambiental que resulten necesarios. El acto de otorgamiento de licencia incluirá las condiciones impuestas en la resolución de calificación ambiental y hará constar expresamente la prohibición de iniciar la actividad hasta tanto se certifique por el director técnico del proyecto que se ha dado cumplimiento a todas las medidas y condiciones ambientales impuestas. La calificación ambiental favorable de una actuación no será óbice para la denegación de la licencia por otros motivos (art. 15.5 RCA). En todo caso, la puesta en marcha de las actividades con calificación ambiental se realizará una vez que se traslade al Ayuntamiento la certificación acreditativa del técnico director de que la actuación se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la calificación ambiental (art. 45 GICA).

OCTAVO. Conforme al artículo 137 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, LISTA, están sujetos a previa licencia urbanística municipal las obras, construcciones, edificaciones, instalaciones, infraestructuras y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, así como las divisiones, segregaciones y parcelaciones urbanísticas. La licencia tiene por finalidad comprobar que las actuaciones previstas son conformes a lo dispuesto en la legislación y en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística vigentes. En el presente caso, la construcción de una nave de nueva planta para uso de gimnasio está sujeta a previa licencia urbanística.

NOVENO. El artículo 140 LISTA establece que la Administración está obligada a dictar resolución expresa en el procedimiento de otorgamiento de licencias, que será notificada en el plazo máximo de tres meses desde que se presente la documentación completa. En el procedimiento deberá constar un informe técnico y otro jurídico de los servicios municipales sobre la adecuación del acto pretendido a la normativa territorial y urbanística de aplicación. Igualmente, deberán constar las autorizaciones o informes que la legislación sectorial exija con carácter previo al otorgamiento de licencia. En ningún caso podrán adquirirse por silencio administrativo facultades o derechos contrarios a la normativa territorial o urbanística.

DÉCIMO. Conforme al art. 302 del Reglamento General de la LISTA, la resolución por la que se otorgue la licencia deberá consignar expresamente: clasificación y calificación urbanística del suelo, finalidad de la actuación y uso al que se destinará, presupuesto de ejecución material, situación y emplazamiento de las obras con identificación catastral y georreferenciación, nombre del promotor, técnico autor del proyecto y dirección facultativa, y plazos para el inicio y terminación de las obras. La documentación técnica, una vez concedida la licencia, quedará incorporada a ella como condición material de la misma.

DECIMOPRIMERO. La ausencia de alegaciones durante la información pública no impide la continuación del procedimiento ni la formulación de la propuesta de calificación ambiental. El art. 15.1 RCA prevé expresamente que la propuesta se formulará en el plazo de veinte días contados a partir de la presentación de las alegaciones "*o de la finalización del plazo anteriormente señalado*" —esto es, también cuando no se hayan presentado alegaciones. La jurisprudencia ha declarado que la omisión de los trámites preceptivos de información pública y audiencia previstos en los artículos 13 y 14 RCA determina la nulidad de pleno derecho del acuerdo de calificación ambiental por prescindencia total y absoluta del procedimiento legalmente establecido (STSJ Andalucía de 2000, ROJ: STSJ AND 17997/2000). A sensu contrario, habiéndose cumplido escrupulosamente ambos trámites en el presente expediente, el procedimiento es plenamente regular.

DECIMOSEGUNDO. En el presente expediente concurren los dos presupuestos legalmente exigidos para el otorgamiento de la licencia de obras una vez resuelta favorablemente la calificación ambiental:



Firmantes: SECRETARÍA GENERAL DEL EXCMO. AYTO. DE MEDINA SIDONIA

CSV: MED-003m-efhl-bivo-qoo1-vesd-p6re-zjmkq

Verificable en: <https://sede.medinasidonia.es/dipufirma?csv=MED-003m-efhl-bivo-qoo1-vesd-p6re-zjmkq>

Fecha de firma: 24/06/2026 11:19



MED-003m-efhl-bivo-qoo1-vesd-p6re-zjmkq

- Viabilidad ambiental: acreditada mediante el proyecto técnico y análisis ambiental presentados, respecto de los cuales los servicios técnicos no han formulado objeción, y reforzada por la ausencia de alegaciones durante la información pública. La documentación aportada cumple con el contenido mínimo exigido por el art. 9 RCA.
- Conformidad urbanística: acreditada mediante el informe favorable de la arquitecta municipal de 22 de enero de 2025, que declara la concordancia del proyecto con el planeamiento vigente y las determinaciones urbanísticas aplicables.

DECIMOTERCERO. Conforme al art. 44.7 GICA, la calificación ambiental se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia en el plazo de los diez días hábiles siguientes a su formulación. Asimismo, para su inscripción en el registro correspondiente, el Ayuntamiento trasladará a la Consejería competente en materia de medio ambiente la resolución del procedimiento en el plazo máximo de tres meses (art. 18.3 GICA).

DECIMOCUARTO.- De acuerdo al contenido del expediente, se ha puesto de manifiesto que la documentación aportada es la adecuada y la solicitud planteada resulta viable tanto desde la perspectiva ambiental como urbanística, de acuerdo con lo informado por la arquitecta municipal en su informe de 22 de enero de 2025 incorporado al expediente.

Por tanto, se informa con carácter **FAVORABLE** la calificación ambiental de la actividad de gimnasio y la posterior licencia de obras solicitada, en los términos que se describen en la propuesta de resolución que se detalla a continuación.

vengo en RESOLVER,

Habida cuenta de los antecedentes y consideraciones expuestas, se propone que por el órgano competente si así lo estima conveniente, se adopte lo que a continuación se expone:

Primero. Avocar por razones de urgencia las competencias delegadas en la Junta de Gobierno Local por Decreto de 14 de julio de 2023, dando cuenta de la presente Resolución a dicho órgano en la próxima sesión que se celebre.

Segundo. Calificar **favorablemente** la actividad de gimnasio en Calle Portugal 1, Prado de la Feria (Referencia Catastral 6203507TF346050001ME), promovida por D. Antonio Adrián Gutiérrez Moreno, con las condiciones ambientales que en su caso se establezcan en la resolución calificatoria, de conformidad con el art. 15.1.a) RCA.

Tercero. Conceder a D. Antonio Adrián Gutiérrez Moreno licencia de obras solicitada de acuerdo al contenido expositivo de la presente y concretada en las siguientes especificaciones:

- Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación:** Suelo Urbano, conforme al Plan General de Ordenación Urbanística de Medina Sidonia. Área de uso Industrial según Plan Parcial SAU-6 PRADO DE LA FERIA
- Finalidad de la actuación y uso al que se destinará:** Construcción de nave para gimnasio. Uso Deportivo
- Presupuesto de ejecución material:** El presupuesto de la actuación a los efectos de la liquidación correspondiente en materia tributaria municipal se establece en **170.559.82 euros**



Firmantes: SECRETARÍA GENERAL DEL EXCMO. AYTO. DE MEDINA SIDONIA

CSV: MED-003m-efhl-bivo-qoo1-vesd-p6re-zjmkq

Verificable en: <https://sede.medinasidonia.es/dipufirma?csv=MED-003m-efhl-bivo-qoo1-vesd-p6re-zjmkq>

Fecha de firma: 24/06/2026 11:19



MED-003m-efhl-bivo-qoo1-vesd-p6re-zjmkq

d) **Situación y emplazamiento de las obras:**
- Dirección: Calle Portugal 1, Prado de la Feria, Medina Sidonia.
- Referencia Catastral: 6203507TF346050001ME.

e) **Nombre o razón social del promotor:** D. Antonio Adrián Gutiérrez Moreno.

f) f) La actuación autorizada se ha de regir por el **proyecto de básico y de ejecución redactado por Don Manuel Garcia Carrera colegiado con el número 1.361 del colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Cádiz**, cualquier modificación en las obras y actuaciones en el mismo comprendidas, deberán ser inmediatamente comunicadas para su adecuada tramitación.

Dirección facultativa de las obras

Director de la obra **Don Manuel Garcia Carrera colegiado con el número 1.361 del colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Cádiz**

Director de Ejecución. Por designar

Coordinador de Seguridad y Salud. Por designar

g) La eficacia temporal de la presente licencia, y de acuerdo con lo informado por la arquitecta municipal, queda establecida en un plazo de **seis meses** para iniciar las actuaciones y de **veinticuatro meses** para su terminación, sin perjuicio de la prórroga a los citados plazos que eventualmente pudieran otorgarse.

Cuarto. La licencia de obras queda condicionada al cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de calificación ambiental, que se integrarán en el presente acto de otorgamiento. En particular, se hará constar expresamente la prohibición de iniciar la actividad hasta tanto se certifique por el director técnico del proyecto que se ha dado cumplimiento a todas las medidas y condiciones ambientales impuestas, detallando las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto (art. 15.4 RCA y art. 45 GICA).

Así mismo con anterioridad al inicio de las obras se deberá aportar:

1. Comunicación previa de inicio de las obras autorizadas.
2. Hoja de encargo de la dirección técnica completa conforme a Ley de Ordenación de le Edificación (dirección de ejecución coordinación de seguridad y salud) conforme art. 4.4.1 del Plan General.

Quinto. El interesado deberá disponer de un cartel en el acceso a la obra, en lugar visible desde la vía pública, que contenga la información descrita en la presente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 313 del Reglamento General de la LISTA.

Sexto. Una vez concluidas las obras, el interesado vendrá obligado a solicitar la oportuna licencia de utilización conforme al art. 293 del Reglamento General de la LISTA, previa aportación de:

- Certificado acreditativo de la efectiva y completa finalización de las obras suscrito por técnico competente, así como declaración del mismo técnico sobre la conformidad de las obras ejecutadas con el proyecto autorizado por la licencia de obras correspondiente.
- Documentación justificativa de la puesta en funcionamiento de las instalaciones ejecutadas conforme a su normativa reguladora (boletines) y, en su caso, certificación emitida por las empresas suministradoras de servicios públicos.



Firmantes: SECRETARÍA GENERAL DEL EXCMO. AYTO. DE MEDINA SIDONIA

CSV: MED-003m-efhl-bivo-qoo1-vesd-p6re-zjmkq

Verificable en: <https://sede.medinasidonia.es/dipufirma?csv=MED-003m-efhl-bivo-qoo1-vesd-p6re-zjmkq>

Fecha de firma: 24/06/2026 11:19



MED-003m-efhl-bivo-qoo1-vesd-p6re-zjmkq

- Certificado o autoliquidación de abono de tasas municipales para licencia de ocupación.
- Justificante de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE).

Séptimo. Aprobar las siguientes liquidaciones y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

- Liquidación nº 23/2026/5/12 de Licencia de Apertura

1.-	Cuota del IAE	129,39 €	
a)	Cuota básica (150 % cuota del IAE)		194,09 €
2.-	Superficie	1. 624 m ²	
a)	Cuota por superficie		267,10 €
3.-	Recargo por Calificación Ambiental (25 %)		115,30 €
4.-	Cuota Total (1.a+2.a+3.)		576,48 €
5.-	Pagado en autoliquidación		461,19 €
6.-	TOTAL LIQUIDACION (3-4)		115,29 €

- Liquidación nº 23/2026/1/243 de Licencia de Obras:

Presupuesto de las obras: 170.559,82 €

1.-	TASA POR TRAMITACIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS		
a)	Cuota:	1.193,92 €	
b)	Pagado en autoliquidación:	1.193,92 €	
c)	CUOTA RESULTANTE DE LA TASA:		0,00 €
2.-	ICIO (Tipo Impositivo: 3%)		
a)	Cuota:	5.116,79 €	
b)	Pagado en autoliquidación	0,00 €	
c)	CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO		5.116,79 €
3.-	TOTAL LIQUIDACIÓN (1.c+2.c):		5.116,79 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El pago puede realizarse con Tarjeta Bancaria en la Tesorería del Ayuntamiento, sita en Pza. de España, 1 o bien mediante ingreso en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto los números de la liquidación **23/2026/5/12 y 23/2026/1/243:**

- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170
- CAJA RURAL ES03 3187 0860 5110 9577 4327

Octavo. La presente resolución de calificación ambiental se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia en el plazo de diez días hábiles siguientes a su formulación (art. 44.7 GICA) y se trasladará a la Consejería competente en materia de medio ambiente para su inscripción registral en el plazo máximo de tres meses (art. 18.3 GICA).



Firmantes: SECRETARÍA GENERAL DEL EXCMO. AYTO. DE MEDINA SIDONIA

CSV: MED-003m-efhl-bivo-qoo1-vesd-p6re-zjmkq

Verificable en: <https://sede.medinasidonia.es/dipufirma?csv=MED-003m-efhl-bivo-qoo1-vesd-p6re-zjmkq>

Fecha de firma: 24/06/2026 11:19



MED-003m-efhl-bivo-qoo1-vesd-p6re-zjmkq



AYUNTAMIENTO
MEDINA SIDONIA

”

Y para que conste y surta sus efectos, expido y firmo la presente.



Firmantes: SECRETARÍA GENERAL DEL EXCMO. AYTO. DE MEDINA SIDONIA

CSV: MED-003m-efhl-bivo-qoo1-vesd-p6re-zjmkq

Verificable en: <https://sede.medinasidonia.es/dipufirma?csv=MED-003m-efhl-bivo-qoo1-vesd-p6re-zjmkq>

Fecha de firma: 24/06/2026 11:19



MED-003m-efhl-bivo-qoo1-vesd-p6re-zjmkq